

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**



**ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**

ACREDITADA INSTITUCIONALMENTE POR ALTA CALIDAD  
RESOLUCIÓN No. 29450 M.E.N. 29 DE DICIEMBRE DE 2017

**RESOLUCIÓN No. 244 DE 2023**

( 27 OCT. 2023 )

*"Por medio de la cual se vincula un docente ocasional para el desarrollo de programas académicos en la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"*

**EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES  
ARC "BARRANQUILLA"**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las contenidas en el literal e) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y Resolución Ministerial No. 6675 del 28 de julio de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" fue reconocida como Centro de Educación Superior de carácter tecnológico mediante Acuerdo No. 185 del 28 de junio de 1993, expedido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Que la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" requiere la vinculación de docentes hora cátedra y docentes ocasionales para suplir las necesidades que demandan los programas de pregrado y los programas de posgrado que la institución tiene inscritos con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional. Así como también los cursos de ley para ascenso y cursos extraordinarios de Grumetes.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 16 establece:

*"Son Instituciones de Educación Superior:*

- a) Instituciones Técnicas Profesionales.*
- b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.*
- c) Universidades."* (cursiva fuera del texto).

Que el artículo 29 de la ley en mención, señala:

*"La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:*

- a) Darse y modificar sus estatutos.*
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (...)"* (subrayado y cursiva fuera del texto)



Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6675 del 28 de junio del 2016, “Por la cual se delegan unas funciones en el Comando General de las Fuerzas Militares, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana y se dictan otras disposiciones” Los Directores de las Escuelas de Formación se encuentran delegados para la suscripción de los contratos con los docentes de hora cátedra de que trata la Ley 30 de 1992, en la modalidad que determinen las normas vigentes ... (...)” (Cursiva fuera del texto)

Que de conformidad con la Jurisprudencia esbozada por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-006 del 18 de enero de 1996, manifestó:

*“Los profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales, ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento. Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio (...)*

*En este sentido los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, a los que se refiere dicha norma, tendrán derecho, a partir de la fecha de este pronunciamiento, al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera, de que trata el artículo 72 de la citada ley 30 de 1992.*

*Ahora bien, esta misma interpretación cabe aplicarla a los profesores de cátedra a que se refiere el artículo 73 de la misma ley, pues ellos son servidores públicos que están vinculados a un servicio público y en consecuencia los respectivos actos administrativos determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley.*

*En efecto, como se ha sostenido anteriormente, estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el Artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento.*

*Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio.”*

Que realizando un análisis comparativo de docentes horas cátedra y ocasionales, en la Escuela de Formación de Suboficiales del Ejército Nacional de Colombia, se observa que el ingreso de este personal de docente se realiza de conformidad con la directiva permanente No. 000151 del 12 de noviembre del 2019 cuyo asunto al tenor indica “lineamientos para la estandarización de los perfiles de profesores de hora cátedra, y desarrollo del proceso de selección, contratación y liquidación de contratos de esta naturaleza” en concordancia con la Circular No. 00004771 de 23 diciembre de 2020 MDN-COGFM-COEFCE-SECEJ-JEMGF-CEDOC-13, donde establecen las funciones sustantivas en la hora cátedra.

Que de conformidad a reunión con Acta No. 003 del 05 de enero de 2023, firmada por el Decano Académico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”, se procedió a realizar el aumento de la remuneración de los docentes hora cátedra y docentes ocasionales en un 8%, sin incluir el factor prestacional al cual tienen derecho por Ley, los cuales corresponden a las siguientes tarifas para la vigencia 2023:

DOCENTES HORA CATEDRA		DOCENTES OCASIONALES		
NIVEL DE FORMACIÓN	VALOR HORA	TIPO DOCENTE	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
INSTRUCTOR DEPORTIVO Y CULTURAL	\$ 30.173,42	INSTRUCTOR DEPORTIVO Y CULTURAL	\$ 1.086.242,80	\$ 2.172.485,60
TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO	\$ 40.231,26	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO	\$ 1.448.325,39	\$ 2.896.650,78
TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO CON POSTGRADO	\$ 42.242,21	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO CON POSTGRADO	\$ 1.520.719,68	\$ 3.041.439,36
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 44.354,68	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 1.596.768,79	\$ 3.193.537,56
PROFESIONAL CON POSTGRADO	\$ 47.459,19	PROFESIONAL CON POSTGRADO	\$ 1.708.530,65	\$ 3.417.061,31



INSTRUCTOR CON CERTIFICADO OMI	\$ 48.000,00	PROFESIONAL CON CERTIFICADO OMI	\$ 1.596.768,79	\$ 3.193.537,56
PROFESIONAL PROGRAMAS AVANZADOS NO FORMAL	\$ 60.000,00	PROFESIONAL EN EL AMBITO	\$ 1.708.530,65	\$ 3.417.061,31

Que una vez adelantados todos los trámites que exige el procedimiento interno establecido por la Escuela Naval de Suboficiales ARC "BARRANQUILLA", y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el señor Director de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" en uso de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** El valor total de la Resolución 244 de 2023, "Por medio de la cual se vincula un docente ocasional para el desarrollo de programas académicos en la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", corresponde a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$6.855.220,31**).

**ARTÍCULO 2º:** Designar para el desarrollo de actividades de docencia en las asignaturas de programas académicos en la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", acuerdo consideraciones descritas mediante oficio No. 20230028133090373/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-COBUC-DESBUC-29.25 de fecha 09 de octubre de 2023, al personal seleccionado del banco elegible como docente ocasional medio tiempo, de conformidad a lo relacionado en el siguiente cuadro:

ESCUELA DE BUCEO														
ÍTEM	DOCENTE	CEDULA	PROGAMA	GRUPO COMPOENTE	MODULO O CURSO	ASIGNATURA	DESIGNACIÓN	Nº DE DIAS	MESES	ASIGNACIÓN	SUBTOTAL	TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	DEDUCCIONES 8%	TOTAL
1	CONSUEGNA PACHECO SALOMON DAVID	72.012.418	ESCUELA DE BUCEO	ESBUC	SEGUIMIENTO AL MODELO DE APTOEVALUACIÓN "PROPELA"	SEGUIMIENTO AL MODELO DE APTOEVALUACIÓN "PROPELA" PROGRAMA TECNOLÓGICO DE BUCEO Y SALVAMENTO MARÍTIMO Y FLUVIAL.	TIEMPO COMPLETO	40	1,3	\$ 3.417.061,31	\$ 4.556.081,75	\$ 951.092,12	\$ 361.486,54	\$ 6.855.220,31
<b>TOTAL</b>														<b>\$ 6.855.220,31</b>

**ARTÍCULO 3º:** Nombrar como Supervisor del presente acto al señor Capitán de Corbeta CORTÉS CIRO ANDRÉS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.257.051, a través del cual se realizará la vigilancia, verificación técnica, verificación administrativa, desarrollo y ejecución, y quien funge como Decano Académico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", ostentando el perfil para el ejercicio de las funciones.

**ARTÍCULO 4º:** Los pagos a que haya lugar al personal que se relaciona en el presente acto administrativo se tramitarán a través del Supervisor nombrado, previa planilla a este, por el Jefe de Programa o de Departamento a cargo del docente correspondiente, quien lo tramitará ante la División de Administración de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", aportando la constancia de cumplimiento correspondiente, de conformidad con el tiempo y las horas cátedra efectivamente dictadas en el período académico que se reporta.

**PARÁGRAFO:** Los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC y a la inscripción de la cuenta bancaria en el SIIF.

**ARTÍCULO 5º:** Los pagos correspondientes a las prestaciones sociales se cancelarán al finalizar el tiempo o designación de la presente Resolución, y estarán sujetos a la disponibilidad de PAC y a la inscripción de la cuenta bancaria en el SIIF.

**ARTÍCULO 6º:** El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2323 del 05 de enero de 2023, el cual soporta el presente acto administrativo.

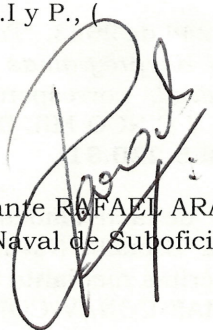
**ARTÍCULO 7º:** La Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" realizará las deducciones al docente, por concepto de aportes a seguridad social (salud y pensión), de acuerdo a lo establecido por la Ley, debiéndose constatar la afiliación al sistema de seguridad social de los docentes.

**ARTÍCULO 8º:** La presente Resolución requiere para su ejecución de la expedición del (los) respectivo(s) Certificado(s) de Registro(s) Presupuestal(es) por parte de la Sección Financiera de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla".

**ARTÍCULO 9º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I y P., ( ) 27 OCT. 2023



Contralmirante RAFAEL ARANGUREN DEVIA  
Director Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

